



# Asamblea General

Distr. limitada  
9 de febrero de 2007  
Español  
Original: inglés/ruso

## Comisión sobre la Utilización del Espacio

### Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

46º período de sesiones

Viena, 26 de marzo a 5 de abril de 2007

Tema 6 a) del programa provisional\*

### Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre

## Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales

### Nota de la Secretaría

#### Adición

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción. . . . .	1-3	2
II. Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales . . . . .	4-20	2

\* A/AC.105/C.2/L.264.



## **I. Introducción**

1. En el 42º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2003, el Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre convino en pedir a la Secretaría que, en la medida de lo posible, preparara un resumen analítico de las respuestas recibidas de los Estados Miembros al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales. En respuesta a esa petición, la Secretaría preparó, en 2004 y en 2005, el documento titulado “Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales” (A/AC.105/C.2/L.249 y Corr.1 y Add.1). En esos documentos se sintetizan las respuestas al cuestionario recibidas de los Estados Miembros que figuran en los documentos A/AC.105/635 y Add.1 a 11).

2. En el 45º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 2006, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que siguiera actualizando el resumen analítico, sobre la base de las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales que figuraban en los documentos A/AC.105/635/Add.12 y 13 y de las respuestas futuras.

3. En el presente resumen se sintetizan las respuestas recibidas al 8 de febrero de 2006 de los siguientes Estados Miembros: España, Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de). Esas respuestas se recogen en los documentos A/AC.105/635/Add.12 a 14. En el presente resumen sólo se sintetizan los elementos de las respuestas que son nuevos o diferentes respecto de las respuestas recibidas antes de enero de 2007, que figuran en los documentos A/AC.105/C.2/L.249 y Corr.1 y Add.1.

## **II. Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales**

**Pregunta 1. ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?**

4. Se expresó la opinión de que sería adecuado, en primer lugar, establecer las diferencias prácticas o específicas entre objetos espaciales y objetos aeroespaciales, y también definirlos con más precisión incluyendo una referencia al propósito general de los objetos aeroespaciales y el tipo de actividad a que están dedicados.

5. Se expresó la opinión de que la definición debería examinarse teniendo en cuenta el hecho de que el aeroespacio comprende la capa de aire en torno a la Tierra y el espacio más allá de ella, los cuales a veces se consideran un solo ámbito de actividad en lo que respecta al vuelo de vehículos aéreos y el lanzamiento, guiado y control de misiles balísticos, satélites terrestres, vehículos espaciales y otros objetos artificiales, funcionales o no, así como a objetos naturales.

**Pregunta 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discorra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?**

6. Se expresó la opinión de que, si bien el derecho aéreo se basa en el principio de la soberanía de los Estados y, por consiguiente, un Estado puede alegar su jurisdicción en el espacio aéreo sobre su territorio, la base jurídica y filosófica del derecho espacial radica en el principio de que el espacio ultraterrestre forma parte del patrimonio común de la humanidad y ningún Estado o persona puede alegar derechos *in rem* sobre parte alguna del espacio ultraterrestre. Por consiguiente, la función o el propósito determinará el régimen que habrá de aplicarse.

7. Se expresó la opinión de que sí existen divergencias, puesto que un instrumento de derecho internacional general -el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 (el “Convenio de Chicago”)- dispone que un Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio, mientras que el espacio ultraterrestre es, según los principios del *jus cogens*, patrimonio común de la humanidad.

**Pregunta 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?**

8. Se expresó la opinión de que el derecho aeroespacial debería ser una rama particular del derecho o del conjunto de normas y principios jurídicos aplicables en determinado momento que rijan y regulen los vuelos y las actividades aeroespaciales.

9. Se expresó la opinión de que un régimen aplicable establecido sobre la base de las características especiales de un objeto determinado sería inviable, en vista del desarrollo de la tecnología y de la creciente diversidad de objetos aeroespaciales que conlleva. Por lo tanto, sería necesario tener en cuenta no sólo la tecnología, sino también la función y el propósito del objeto.

10. Se expresó la opinión de que no existe esa diversidad de características entre los objetos aeroespaciales, pero que sí parece necesario distinguir entre un objeto que sólo puede despegar hacia el espacio ultraterrestre con lanzador, aunque regrese a la Tierra valiéndose de propiedades aerodinámicas características de una aeronave, y un objeto que tanto en despegue como en aterrizaje se valga de características aerodinámicas.

**Pregunta 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que su trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?**

11. Se expresó la opinión de que tal vez sea posible describir el objeto aeroespacial según el destino del vuelo, como se indica en la pregunta. Sin embargo, cuando el destino consista tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre, debería indicarse claramente qué derecho primará en las distintas circunstancias.

**Pregunta 5. ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?**

12. Se expresó la opinión de que hay que distinguir según las características específicas del despegue del objeto aeroespacial. Si despegue como un objeto espacial, tanto el despegue como el desplazamiento por el espacio ultraterrestre quedará regido por el derecho espacial, mientras que en el aterrizaje como aeronave se regirá por el aeronáutico.

**Pregunta 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?**

13. Se expresó la opinión de que esta pregunta reviste especial importancia al considerar la probabilidad de que se produzca una “reentrada” no intencionada de un objeto de un Estado en el espacio aéreo de otro Estado. Especialmente si el vuelo de dicho objeto es susceptible total o parcialmente de ser controlado, su vuelo debería proseguir con arreglo al derecho aéreo nacional y/o internacional vigente.

**Pregunta 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacionales aplicables al paso de dichos objetos?**

14. Algunos Estados fueron del parecer de que sí existen reglas y acuerdos específicos entre los Estados de lanzamiento y los posibles Estados de aterrizaje para el paso de objetos aeroespaciales por el espacio aéreo. En cuanto a los precedentes, han de existir, puesto que la exploración del espacio ultraterrestre tiene ya en su haber varios decenios de práctica.

15. Se expresó la opinión de que, con respecto a la existencia de un derecho consuetudinario, sería necesario determinar si las prácticas al respecto han sido reiteradas, uniformes y de aceptación general, y si existen opiniones de especialistas que avalen su utilidad o conveniencia.

**Pregunta 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?**

16. No se dieron respuestas distintas de las respuestas resumidas que figuran en los documentos A/AC.105/C.2/L.249 y Corr.1 y Add.1.

**Pregunta 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre?**

17. Se expresó la opinión de que debería aplicarse a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre actualmente vigente para los vehículos u objetos espaciales.

18. Se expresó la opinión de que, puesto que la matriculación supone el ejercicio de la jurisdicción por parte de un Estado sobre bienes muebles vinculados a su ámbito de gestión, parecería lógico que la matriculación nacional se hiciera extensiva a los objetos aeroespaciales. Distinto sería el caso si la actividad de exploración aeroespacial se delegara en una autoridad internacional.

**Pregunta 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?<sup>1</sup>**

19. Se expresó la opinión de que, antes de definir las diferencias entre los regímenes del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, debería establecerse claramente la delimitación del espacio aéreo.

---

<sup>1</sup> Esta pregunta fue planteada por el Grupo de Trabajo sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre en el 41º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. Sólo los Estados que presentaron respuestas al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales después de 2002 abordaron la cuestión.

20. Se expresó la opinión de que la diferencia fundamental, como se indica en la respuesta a la pregunta 2, radica en que la norma de derecho internacional general aplicable al espacio aéreo consagra la soberanía plena y exclusiva de un Estado en el espacio aéreo situado sobre su territorio, en tanto que el espacio ultraterrestre es patrimonio común de la humanidad, en virtud de las normas de *jus cogens*, que, sin embargo, no deberían considerarse en modo alguno derogatorias de la norma de derecho internacional general antes citada.

---